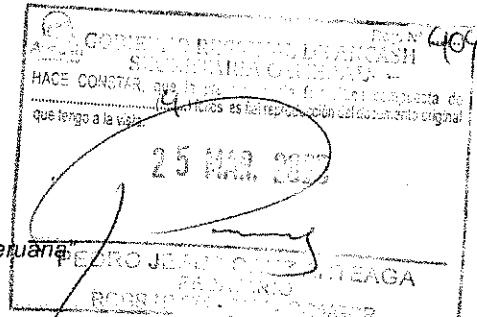
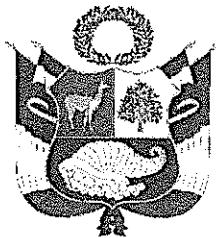


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 142-2025-GRA/GGR

Huaraz, 10 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 008-2022-MEJESA/JJES/RL de fecha 17 de octubre de 2022, el Informe N° 1227-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 19 de junio de 2023, el Informe N° 3033-2023-GRA/GRI-SGSLO de fecha 14 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 345-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, se firmó el Contrato N° 193-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa MEJESA SRL, para la ejecución de la IOARR "Remodelación de las vías urbanas en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza Km 1.2 en la Localidad de Coishco, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con CUI N° 2497080 por el monto de S/1'096,834 (Un millón noventa y seis mil ochocientos treinta y cuatro mil y 00/100 soles) y por el plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de octubre de 2022, el Residente de Obra manifiesta que al realizar el trazo y replanteo en el corte cerrado (Progresiva 0+520 a 0+660), se encontró que el ancho de la vía no cumple con el ancho específico en los planos del proyecto, es decir no se cuenta con el ancho suficiente para la construcción de cuneta, asimismo no se contempla la excavación en roca para la ejecución de la partida 03 cunetas, por lo que al tener esta restricción, consulta a la Inspección de Obra la alternativa de solución y/o consulta al proyectista;

Que, mediante Carta N° 008-2022-MEJESA/JJES/RL de fecha 17 de octubre de 2022, el Gerente General de la Empresa MEJESA S.R.L., manifiesta que al realizar el Trazo y Replanteo en el Corte Cerrado (Progresiva 0+520 a 0+660), se encontró con un ancho de vía que no cumple con lo especificado en los Planos del Proyecto, señalando que la calzada va junto con cuneta en un solo lado, notándose en el terreno real no se cuenta con un ancho suficiente para la construcción de dicha cuneta, también manifiesta que en la sección de vía (Progresiva 0+660 a 1+140) según expediente técnico, se requiere la construcción de Bermas Calzada y Cunetas, notándose que no se cuenta con la sección necesaria para la construcción de Cuneta, además de la existencia de roca.

Que, mediante Asiento N°20 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de octubre de 2022, la Inspección de Obra, manifiesta que la Carta N° 008-2022-MEJESA/JJES/RL, presentada en consulta hacia el proyectista para la absolución con respecto al ancho insuficiente de vía para la construcción de cuneta en corte cerrado, se encuentra en estado de trámite, debido a la reciente derivación de este documento a la Inspección.

Según Plano CP-01 Cortes de Pavimento: 0+000 a 1+140, se muestran las siguientes secciones:

PROGRESIVA	TIPO SECCION	BERMA	CALZADA	BERMA	CUNETA TIERRA REVESTIDA	TOTAL SECCIÓN
0+000-0+520	MEDIA LADERA	0.65 m	6.00 m	0.65 m	1.00 m Tierra	8.30 m
0+520-0+660	CORTE CERRADO	-----	6.00 m	-----	0.75 Revestida	6.75 m
0+660-1+140	CORTE CERRADO	0.65 m	6.00 m	0.65 m	0.75 m Revestida	8.10 m

Que, replanteadas en obra, se puede determinar, que, para la ejecución de la construcción de cunetas, de acuerdo a la sección correspondiente, se tendría que ejecutar, corte en roca fija, partida que no está considerada en el Presupuesto del Expediente Técnico inicial, detallándose lo siguiente:

- En el Tramo de Media Ladera (progresiva 0+000 a 0+520), existen tramos rocosos, que, si se quisiera evitar su corte, para la construcción de cuneta, nos desarrollaría sínuosidad en el eje de vía.
- En el Tramo de Corte Cerrado (progresiva 0+520 a 0+660), casi todo el tramo es rocoso, imposibilitando así, la construcción de cuneta que se desarrollaría sobre roca.
- En el Tramo de Corte Cerrado (Progresiva 0+660 a 1+140), de igual forma, ante la existencia de tramos rocosos, que, si se quisiera desarrollar la sección correspondiente, incluida la cuneta, se tendría que hacer corte en roca.

Que, además, se deberá considerar que para la construcción de cuneta revestida en toda su longitud (1+140) de la vía, según lo Presupuestado, en contradicción con los Planos que determina la cuneta de tierra (tramo 0+000 a 0+520), se tendría que profundizar el corte en roca, para poder ejecutar el espesor de fondo del revestido de cuneta;

Que, a su vez se analiza, el bombeo (5%) de la sección de Vía, determinándose excesivo para este tipo de carretera, además, se deberá considerar, este tipo de bombeo solo en tramos de tangente, desarrollando peralte a las secciones en tramos de curva de acuerdo al sentido de esta, contrarrestando así la fuerza centrífuga del vehículo.

Que, no se ha considerado la evacuación de Cunetas, en su inicio (Panamericana) y final (Nueva Esperanza), así como su empalme a los lugares mencionados que tienen otro tipo de sección de Vía (sin cuneta), por lo que, para la continuidad de la ejecución de la obra, en los plazos previstos y ante los detalles analizados se sugiere determinar innecesaria la construcción de las cunetas en toda la longitud del Proyecto (1,140 m) considerado en el presupuesto de obra, en consecuencia deberá considerarse la reducción de prestación, al no requerirse el presupuesto para que la obra cumpla con las metas previstas;

Que, mediante Informe N° 1227-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 19 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones anexa el Informe N° 006-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/DJHT de fecha 22 de mayo de 2023, el cual concluye lo siguiente: 1) La precipitación en Coishco es baja, aproximadamente 11.8 mensual y se considera una precipitación muy baja. Dentro del expediente técnico, no se consideró el desagüe de las cunetas proyectadas, la inclinación transversal de la vía es adecuada para que las lluvias no deterioren el pavimento, estos motivos evidencian que la construcción de las cunetas no es necesaria y que el costo por esta estructura será mayor que su beneficio; 2) Según el estudio de suelos, el tipo de material encontrado al elaborar las calicatas fue GP, el cual tiene buena capacidad de drenaje y 3) la obligación es divisible, dado que aún sin la construcción de las cunetas se logra cumplir con la finalidad del proyecto;

Que, con Informe N° 3033-2023-GRA/GRI-SGSLO de fecha 14 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras anexa el Informe N° 141-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de fecha 14 agosto de 2023 contenido la conformidad para la Reducción de



prestaciones del proyecto: "Remodelación de vías de accesos en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza Km 1.2 en la Localidad de Coishco, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con CUI N° 2497080, precisando que las precipitaciones en Coishco son bajas, aproximadamente 11.8 mensual y se considera una Precipitación Pluvial muy baja y dentro del expediente técnico no se consideró el desagüe de las cunetas proyectadas, la Inclinación Transversal de la vía es adecuada para que las lluvias no deterioren el pavimento, estos motivos evidencian que la construcción de las cunetas no es necesario y que el costo por esta estructura será mayor que su beneficio, por tanto, al ser la obligación divisible dado que aun sin la construcción de las cunetas se logra cumplir con la finalidad del proyecto, se debe emitir el acto resolutivo de aprobación de la reducción de prestaciones;

Que, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146- 2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles, sin embargo el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es o no divisible;

Que, al respecto, con Informe N° 33-2024-GRA/GRI de fecha 22 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita se apruebe la Reducción de Prestaciones de la obra: IOARR "Remodelación de vías de accesos en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza Km 1.2 en la Localidad de Coishco, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con CUI N° 2497080 por el monto de S/ 122,897.38 (Ciento veintidós mil ochocientos noventa y siete mil y 38/100 soles) que representa el 11.20% del monto de contrato, según el siguiente detalle:

4	ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
03	Cunetas					86,915.06
03.01	Trabajos preliminares					897.75
03.01.01	Trazo y replanteo preliminar	M2	855.00	1.05		897.75
03.02	Movimiento de tierras					34,252.31
03.02.01	Excavación manual de zanjas para cunetas	M3	284.75	41.39		15,924.80
03.02.02	Conformación de subrasante	M2	855.00	2.17		1,855.35
03.02.03	Afirmado de 4" para cunetas	M2	855.00	9.45		8,079.75
03.02.04	Eliminación de material excedente c/maquinaria	M3	480.94	17.45		8,392.40
03.03	Concreto armado					50,345.38
03.03.01	Encofrado y desencofrado en cunetas	M2	39.90	58.26		2,324.57
03.03.02	Concreto f'c=175 Kg/cm2, cunetas	M3	112.86	425.49		48,020.80

Que, en ese contexto, los artículos 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y 157º del Reglamento de la citada ley, consideran para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de bienes o servicios que el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales o deducciones hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda;

Que, siendo así, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, luego del análisis jurídico de los actuados, emite el Informe Legal N° 345-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de mayo de 2024, concluyendo que la solicitud de reducción de la prestación de la obra: IOARR "Remodelación de vías de accesos en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza Km 1.2 en la Localidad de Coishco, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con CUI N° 2497080, solicitada por el Contratista Empresa MEJESA SRL resulta procedente, por las consideraciones expuestas en el citado informe;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Reducción de Partidas de la IOARR "Remodelación de vías de accesos en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza Km 1.2 en la Localidad de Coishco, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con CUI N° 2497080, solicitada por el Contratista Empresa MEJESA SRL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Contratista Empresa MEJESA SRL, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

